

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “INNOVACIÓN N.º 22 ADAPTACIÓN DEL PGOU DE HUÉRCAL-OVERA AL POTLA” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE HUÉRCAL-OVERA (EXPEDIENTE EAE/AL/013/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/013/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”, en el término municipal de Huércal-Overa (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 12/06/2025, se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de inicio subsanada de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”, formulada por el Ayuntamiento de Huércal-Overa. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.


Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 17/06/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 1/15	



2. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	07/07/2025	Sí	17/07/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	07/07/2025	Sí	07/10/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	07/07/2025	Sí	06/08/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Transportes)	07/07/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	07/07/2025	Sí	08/08/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	07/07/2025	Sí	30/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	07/07/2025	Sí	24/07/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	07/07/2025	Sí	09/07/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	07/07/2025	Sí	14/07/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	07/07/2025	Sí	23/07/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 2/15	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	03/07/2025	No	
Confederación Hidrográfica del Segura	03/07/2025	No	
Diputación Provincial de Almería	03/07/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	03/07/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	03/07/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	07/07/2025	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	07/07/2025	No	
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	07/07/2025	No	
Ecologistas en Acción	07/07/2025	No	
Seo/Birdlife	07/07/2025	No	

3. Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Dadas las características propias de la evaluación ambiental estratégica, resulta evidente que se presenta como una herramienta idónea para incluir dentro de su ámbito de aplicación los instrumentos de ordenación urbanística. Estos planes, por excelencia, organizan la actividad antrópica en el territorio a escala municipal. En esencia, la evaluación ambiental estratégica permite incorporar consideraciones ambientales desde las fases iniciales del diseño de planes, facilitando así la consecución efectiva del desarrollo sostenible. Por ello, se posiciona como un recurso clave para fomentar una planificación urbanística que sea verdaderamente compatible con la protección del medio ambiente.

Así pues, el presente análisis se realiza de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el borrador de la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”, su Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE), la normativa ambiental de referencia y las respuestas a las consultas recibidas hasta el momento de elaboración de esta Resolución.

3.1. Características del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”, promovida por el Ayuntamiento de Huércal-Overa. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El objeto de la Innovación n.º 22 Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Huércal-Overa (PGOU) al Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA) es la de ajustar los ámbitos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 3/15	



sujetos a protección ambiental, lugares incluidos en la Red Natura 2.000, y Monte Públicos; zonas de protección territorial de especial protección paisajística y zonas de Vegas Tradicionales, así como de actuación agrícola como la zona regable de El Saltador y las Vegas Tradicionales antes mencionadas, y áreas de reserva para actividades supramunicipales como el Área de Reserva de Actividades Productivas Corredor de La Ballabona y el Área de Reserva Residencial y Turística, e incluir otras determinaciones en suelo rústico en el PGOU recogidas en el POTLA tales como elementos miradores, áreas de adecuación recreativa, itinerarios de interés paisajístico etc. Todo ello con el objeto de recopilar el contenido del POTLA de obligado cumplimiento como plan de ordenación del territorio de ámbito subregional y que estos queden incluidos en el documento del PGOU, con los ajustes necesarios y acordes con la legislación vigente”.

3.1.a Medida en que el instrumento de ordenación urbanística establece un marco para proyectos y otras actividades

La redacción propuesta para la normativa urbanística de Huércal-Overa contempla distintos supuestos en los que **se establecería un marco de autorización para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental.**

Así, las propuestas correspondientes al Área de Reserva del Corredor de La Ballabona y al Área de Reserva Residencial y Turística de Huércal-Overa constituyen el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos en el apartado b) del grupo 9 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y en el apartado k) del grupo 9 del Anexo II de la misma ley, respectivamente.

También se articula este marco a través de las actuaciones declaradas de interés social previstas en el apartado 8.1 del artículo 114, relativo a los usos en el interior del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra del Alto de Almagro. Dichas actuaciones quedan excluidas del régimen de uso y edificación propuesto por la innovación, lo que permitiría la ejecución de determinados proyectos incluidos en el apartado a) del grupo 9 del Anexo I de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Por lo que se aprecian **posibles efectos significativos del nuevo régimen propuesto sobre el espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra del Alto de Almagro**, tal y como se analiza en los próximos apartados.

Así pues, en este apartado queda justificado el necesario sometimiento de la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA” a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, en aplicación de los apartados a) y b) del artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.1.b Medida en que el instrumento de ordenación urbanística influye en otros planes o programas

- Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro (ES110011)

Dentro del ámbito de aplicación de la propuesta de la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA”, se encuentran incluidas 1.059,15 ha de la superficie de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra del Alto de Almagro (ES110011), espacio incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de julio de 2006 (DOUE de 21/09/2006), que se viene actualizando anualmente, y que de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000. Posteriormente, fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 110/2015, de 17 de marzo (BOJA n.º 87, de 8 de mayo de 2015).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 4/15





El Decreto 110/2015 recoge que la declaración de dicha ZEC se justifica por la presencia de hábitats naturales y hábitats de las especies de interés comunitario incluidos, respectivamente, en el Anexo I y Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Si bien la tipología y diversidad de dichos hábitats y especies son amplias, cabe mencionar los siguientes para esta ZEC:

“En cuanto a los HIC destacan cinco prioritarios: 1510, 1520* Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia), 5220* Matorrales arborescentes de Ziziphus, 7220* Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) y 6220* Zonas subestépicas de gramíneas y anuales de Thero-Brachypodietea). Además, también tienen especial relevancia por su importancia en la gestión del espacio otros HIC tales como el 8130 Desprendimientos mediterráneos occidentales y termófilos, 8210 Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica, 3250 Ríos mediterráneos de caudal permanente con Glacium flavum, 92D0 Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea) y 5330 Matorrales áridos y semiáridos (matorrales termomediterráneos pre-estépicos). Así mismo, entre las especies cabe destacar Testudo graeca, entre otras”.*

Los planes de gestión constituyen elementos centrales del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las ZEC, por este motivo se aprobó el Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro mediante la Orden de 11 de mayo de 2015 (BOJA n.º 104, de 2 de junio de 2015). Este Plan de Gestión contiene una caracterización general de la Zona Especial de Conservación, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

En el referido Plan de Gestión se establecen como prioridades de conservación la tortuga mora (*Testudo graeca*), los matorrales arborescentes de *Ziziphus* (HIC 5220*), estepas halófilas y gipsícolas (1510*, 1520*), los hábitats rocosos, las ramblas, cauces y manantiales, y el mantenimiento de los hábitats clave para la conservación del suelo y regulación de la infiltración, la escorrentía y el clima local (5330 y 6220*). En el punto 5 (Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación), relacionadas con la innovación urbanística propuesta se identifican el desarrollo de la actividad agrícola y ganadera intensiva, de la producción de energía, de la red de transporte y comunicación, el uso de vehículos motorizados, la intrusión y perturbación humana, la introducción de especies exóticas invasoras, los incendios forestales, las captaciones de aguas subterráneas para la agricultura, el cambio climático, y en particular para las estepas halófitas y gipsófilas: *“los procesos que desencadenen una erosión y degradación irreversible”.*

En los planes de gestión de las ZEC aprobados en Andalucía no se establece normativa reguladora en materia urbanística, que se regirá por la legislación sectorial específica, si bien la declaración de la figura de protección tiene una incidencia directa sobre dicha regulación, incidencia que viene recogida en la propia normativa urbanística (artículos 6.2.b, 14.1.a y 19.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA). Si la Administración local no utiliza criterios de sostenibilidad ambiental en su planeamiento, podrían producirse determinadas situaciones de contradicción normativa, que genera inseguridad jurídica para el ciudadano y presión añadida sobre el territorio.

Con objeto de evitar los efectos indeseables que genera esta situación, la Administración competente deberá tener en cuenta que la declaración de las ZEC se integra en un proceso de planificación ambiental estratégica denominado Red Natura 2000, diseñado a nivel europeo en base a las Directivas Comunitarias y a los compromisos adquiridos por los Estados miembros en materia de protección y conservación del medio ambiente, que tiene una incidencia integral en el territorio y que requiere de la adopción de medidas transversales de gestión, tanto en el interior como en el exterior de las propias ZEC, para garantizar los objetivos de conservación, las condiciones de conectividad ecológica y la coherencia global de la Red. Para ello, el planeamiento urbanístico deberá garantizar que se aplican en estos ámbitos las medidas previstas en la normativa sectorial para el régimen del suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica de espacios protegidos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 5/15





- Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía fue aprobado por Acuerdo de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 12 junio de 2018 (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018).

El preámbulo del citado acuerdo dispone que:

“La elaboración de un plan para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía estaba anteriormente recogida de forma específica en la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del 27 de septiembre de 2011, que consideraba dicho plan como uno de los instrumentos encaminados a la consecución de sus objetivos y líneas estratégicas.

Desde el punto de vista del marco normativo andaluz, la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, establece en su artículo 18 que para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de los mismos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de especies silvestres.

El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica. Una Estrategia de Infraestructura Verde, se ajusta asimismo a lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats. Este Decreto, en su capítulo IV, sección 1.ª «Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje», establece las competencias e instrumentos para una gestión del medio natural que favorezca la interconexión y ponga freno a la fragmentación. Más allá, el Plan aporta la información básica para el posterior registro en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión que crea dicho Decreto en su artículo 48”.

En este contexto, la Red Natura 2000, junto aquellos otros espacios protegidos de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA), se configuran como áreas ecológicas funcionales del Plan Director en conexión con los paisajes de interés para la conectividad (PIC) y las áreas prioritarias de intervención (API). En este marco, la ZEC Sierra del Alto de Almagro desempeña un papel relevante dentro de la estructura territorial y funcional del Plan Director. Asimismo, en el término municipal de Huércal-Overa se identifican el PIC de la Cordillera Bética (zonas: Sierra de las Estancias, Sierra de los Filabres y Sierra del Almagro) y el API del Alto Almanzora.

Los PIC son territorios amplios, distribuidos por Sierra Morena y la Cordillera Bética, incluyendo sectores de cuencas intramontañosas. Ocupan principalmente zonas de baja y media montaña, mientras que las áreas de media-alta montaña suelen formar parte de la RENPA. Aunque pueden presentar problemas de fragmentación y presiones por cambios de uso del suelo, estos paisajes permiten en general el desarrollo adecuado de flujos ecológicos. Junto con estos espacios naturales protegidos, los PIC configuran un sistema territorial que canaliza la mayor parte de los desplazamientos e intercambios genéticos de especies de flora y fauna en Andalucía. Su gestión debe considerar la funcionalidad en la conectividad ecológica regional, actuando como reservorios de biodiversidad y amortiguando las presiones sobre espacios naturales protegidos.

Por su parte, las API son territorios estratégicos que requieren acciones concretas para mantener o recuperar su función en la conectividad ecológica. Su delimitación responde a situaciones críticas de fragmentación o carencia de elementos conectores. La intervención en estas áreas es esencial para

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 6/15





garantizar la integridad de la red de la infraestructura verde regional, mejorando la conexión verde-azul, la permeabilidad de la red viaria y la reducción de la fragmentación de los flujos ecológicos.

Así pues, la **propuesta de modificación urbanística planteada, y las actuaciones que se requieren para su desarrollo y consolidación, podrían afectar a terrenos forestales y cauces naturales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad**, por lo que en función de la alternativa que resulte finalmente seleccionada, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, y en combinación con otras actuaciones de similar carácter y naturaleza desarrolladas en el entorno, podría dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos establecidos en esta estrategia.

- Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)

El POTLA se aprobó mediante Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA n.º 57, de 24 de marzo de 2009) con la finalidad de establecer el marco de referencia para la ordenación y desarrollo sostenible del Levante Almeriense, con el objeto de garantizar y compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

A este respecto, la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en su informe remitido el 07/10/2025 expone lo siguiente:

“Por lo tanto, debe aclararse cual es el objeto de la modificación, si es la adaptación de todo el contenido de obligado cumplimiento del POTLA o la adaptación de solo algunos capítulos del mismo (debiendo identificar claramente que capítulos se están adaptando) ya que, en el caso de tener el objetivo de recopilar todo el contenido del POTLA, deberá de incluirse todos los apartados del mismo: Sistema de asentamientos, sistema de comunicaciones y transportes, usos urbanos, paisaje, recursos culturales, recursos hídricos, aguas interiores y ribera del mar, riesgos naturales y tecnológicos, o el sistema de infraestructuras básicas, energías y residuos.

Con carácter general para toda la innovación n.º 22:

- *Las clasificaciones y categorías de suelo establecidas deben de adecuarse a la normativa urbanística en vigor, es decir, a la LISTA y su reglamento, por lo que toda clasificación de suelo afectada por la innovación debe incluirse en alguna de las categorías definidas en los artículos 13 y 14 de la LISTA.*
- *La leyenda de los planos de ordenación debe adecuarse a la clasificación y a las categorías de suelo definidas en las ordenanzas. Debe de identificarse en los planos todos los ámbitos identificados en las ordenanzas objeto de modificación.*
- *Debe mejorarse la expresión gráfica de los planos de ordenación, no se identifican bien algunas capas (por ejemplo: riesgos, montes públicos, yacimientos arqueológicos....).*
- *Todas las referencias a legislaciones derogadas de los artículos del PGOU objeto de la innovación deben actualizarse con las referencias correspondientes a la legislación actualmente vigente.*
- *Conforme al artículo 5.2 de la LISTA, debe indicarse expresamente el carácter de cada una de las determinaciones de la innovación (norma, directriz o recomendación). En los artículos 75 y siguientes de la LISTA se indica cuales tendrán que tener necesariamente el carácter de Norma. Cuando se haga referencia a un artículo del POTLA, deberá indicarse cual es el carácter que tiene en el PGOU una vez asumidas las determinaciones.*
- *En relación a las ordenanzas propuestas en suelo rústico, recordar que son de aplicación directas las normas definidas en el artículo 6 de la LISTA y en el artículo 21 del RGLISTA. Deben de adaptarse las ordenanzas a estas normas de directa aplicación*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 7/15





De conformidad con el artículo 7.2 los instrumentos de planeamiento general ajustarán los límites de las zonificaciones previstas en este plan de acuerdo a sus escalas cartográficas. La regularización de estos límites. será posible siempre que se den dos circunstancias:

- Que el resultado no suponga una disminución de la superficie de la zona afectada en el municipio superior al 10%.
- Que el nuevo límite esté constituido por elementos físicos o territoriales reconocibles.

En la innovación n.º 22 se justifica la primera de las condiciones, pero no se justifica la segunda, encontrándonos con algunas modificaciones (por ejemplo en algunos puntos de la zona 1) donde los límites no parecen pasar por ningún elemento reconocible. Deberá de justificarse también esta condición”.

Asimismo, en dicho informe se señalan una serie de adaptaciones que la innovación urbanística debe incorporar en relación con las determinaciones establecidas por el POTLA.

3.1.c Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible

La propia ley urbanística andaluza (LISTA) recoge, en su exposición de motivos, la importancia del desarrollo sostenible como concepto nuclear del derecho ambiental y los principios establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 11 y 13, que guardan una estrecha relación con la planificación urbana y la ordenación del territorio. Estos objetivos promueven el desarrollo de entornos urbanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, alineando así la normativa con un modelo de crecimiento más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente. Asimismo, la LISTA critica que los principios del desarrollo sostenible no han llegado a incorporarse de forma eficiente en los municipios por su grado de dispersión, por lo que la Ley se propone dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones.

Asimismo estos fundamentos forman parte de las disposiciones generales de la LISTA que velan por “conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio” (art. 3.2.a LISTA) y “vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio”. Ideas que se repiten en el contenido de la actividad urbanística como función pública municipal (art. 3.4 LISTA), en los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 4 LISTA) y en el establecimiento de directrices y estrategias que eviten la dispersión urbana como fin de los instrumentos de ordenación urbanística general (art. 61.1 LISTA).

En relación con la afección de la innovación urbanística propuesta a un **espacio protegido Red Natura 2000, clasificado como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica, debe recordarse que los usos ordinarios y extraordinarios del suelo rústico en este tipo de suelos protegidos están supeditados a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación** conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente (art. 19.3 LISTA). La relevancia de los suelos rústicos especialmente protegidos por legislación sectorial es tal que la propia Ley reconoce que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia directa para actuar y restablecer la legalidad urbanística ante cualquier intervención que infrinja la ordenación del territorio cuando dichos suelos se vean afectados (art. 158.1.a LISTA).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 8/15	



En vista de lo anterior, existen incertidumbres de que la innovación urbanística propuesta, según la documentación presentada, haya considerado el principio de sostenibilidad y el principio de precaución en el desarrollo del nuevo articulado para la normativa urbanística del planeamiento general de Huércal-Overa.

3.1.d Problemas ambientales significativos relacionados con el instrumento de ordenación urbanística

Una parte significativa del municipio de Huércal-Overa se incluye dentro de la propuesta priorizada de protección de hábitat de tortuga mora realizada en la investigación titulada “Estudios básicos sobre ecología y conservación de tortuga mora (*Testudo graeca* L.) en la provincia de Almería” (Giménez et al., 2006). Esta propuesta tiene el objetivo de cubrir los déficit de protección detectados a partir de la aplicación de la Directiva Hábitat y para garantizar la conectividad entre poblaciones en áreas protegidas.

El municipio de Huércal-Overa se encuentra, por tanto, dentro del área de distribución de la tortuga mora, especie catalogada “En Peligro de Extinción” en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, conforme a lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía. Asimismo, en el término municipal (y particularmente en las zonas vinculadas a las innovaciones urbanísticas 8, 10 y 12) se ha registrado la presencia de *Maytenus senegalensis*, especie catalogada como Vulnerable, así como formar parte del área de distribución de Salado de Almería (*Salsola papillosa*), Jopo de malta (*Cynomorium coccineum subsp coccineum*), incluidas en el listado del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, siendo la última catalogada como Vulnerable.

Así, la presencia de especies protegidas y de hábitats de interés comunitario en el ámbito de estudio hace necesario evaluar la idoneidad ambiental de la nueva ordenación. Esta evaluación deberá orientarse a garantizar la compatibilidad de las determinaciones urbanísticas con los objetivos de conservación de la biodiversidad y la conectividad ecológica del territorio.

También deben señalarse que la implantación dispersa de construcciones, instalaciones, equipamientos e infraestructuras asociadas a usos urbanísticos en entornos rurales o naturales, así como la proliferación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, conforme a lo previsto en la LISTA, se vinculan directamente con impactos ambientales de gran relevancia. Entre estos efectos destacan la necesidad de dotar a estos **enclaves de infraestructuras de acceso, servicios urbanísticos básicos y acometidas de energía que pueden conllevar en aumento del riesgo de incendios forestales, la contaminación de acuíferos, la aparición de vertidos incontrolados y un notable deterioro visual y paisajístico del entorno. Estas dinámicas pueden favorecer la sobreexplotación y degradación de recursos naturales no renovables como el suelo y el agua.** Asimismo, las **intervenciones de revegetación o ajardinamiento pueden conllevar la introducción de especies alóctonas, exóticas o invasoras, y cuando se desarrollan sobre terrenos forestales, reducen la capacidad de estos ecosistemas para prestar servicios esenciales de abastecimiento, regulación y esparcimiento de las especies de flora y fauna, agravando los efectos del cambio climático.** Todas estas situaciones requieren una actuación preventiva y coordinada por parte de las administraciones competentes en materia de medio ambiente, planificación sectorial, ordenación territorial y urbanística.

Considerando las condiciones naturales del área de intervención, caracterizadas por pendientes acusadas, aridez climática extrema y régimen de precipitaciones de carácter torrencial, las actividades que **impliquen movimientos de tierra significativos y la eliminación de la cubierta vegetal natural pueden favorecer la generación de procesos erosivos severos.** Esta situación conlleva un riesgo elevado de degradación del suelo y pérdida de su capacidad de retención hídrica, lo que podría traducirse en un

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 9/15





notable incremento en la escorrentía superficial, así como en la frecuencia e intensidad de avenidas e inundaciones. La alteración del equilibrio hidrológico y geomorfológico del entorno puede generar impactos negativos de magnitud significativa, tanto en términos ambientales como en relación con la seguridad de personas e infraestructuras localizadas aguas abajo.

De manera que se considera necesario que la planificación urbanística incorpore criterios de protección ambiental específicos, tales como la preservación de corredores ecológicos, la limitación de la ocupación de suelos con alta sensibilidad ecológica y la integración de medidas preventivas de conservación en las futuras fases de desarrollo. De esta manera, la estrategia resultará coherente con los principios de sostenibilidad territorial y con los objetivos de conservación establecidos en la normativa ambiental vigente.

3.1.e Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la implantación de la legislación en materia de medio ambiente

En cuanto a la afección de la innovación urbanística a la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. 46) y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (disposición adicional séptima) establecen que **todo plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa o necesidad para la gestión de un espacio Red Natura 2000, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio (de forma individual o en combinación con otros) deberá someterse a una evaluación adecuada de sus repercusiones**, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como con la normativa estatal y autonómica aplicable, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar. Los órganos competentes solo podrán autorizar o aprobar dichos instrumentos previa constatación de que no se compromete la integridad del espacio afectado, conforme a las conclusiones de la evaluación. Para acreditar la relación directa o necesidad del plan, programa o proyecto respecto a la gestión del espacio, o bien su no afección apreciable, el promotor podrá remitir al apartado correspondiente del plan de gestión o, en su caso, solicitar informe al órgano gestor competente.

En consecuencia, debe señalarse que la presente innovación urbanística no ha sido sometida a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la ZEC Sierra del Alto de Almagro, carece de relación directa con su gestión y no consta acreditación alguna que permita excluir su potencial afección apreciable sobre este espacio Red Natura 2000. Por el contrario, podría implicar un incremento de actuaciones clasificadas como presiones y amenazas de importancia media, específicamente asociadas a zonas de población de crecimiento urbano discontinuo. Conforme a su Plan de Gestión, se consideran presiones aquellos factores que han tenido un impacto sobre las prioridades de conservación en el periodo 2007–2012, y amenazas aquellos cuya incidencia se prevé de forma objetiva en un plazo máximo de 12 años. La calificación de importancia media implica una influencia directa o inmediata, de influencia principalmente indirecta o que actúa regionalmente o sobre una parte moderada del área.

Asimismo en la presente innovación urbanística debe asegurarse su coherencia con el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía. En este sentido, conforme al **artículo 10 del Decreto 23/2012**, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, las **Administraciones Públicas andaluzas están obligadas a integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De manera específica, los instrumentos urbanísticos deben incorporar, en sus determinaciones, los objetivos previstos en los citados planes para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de especies protegidas, prestando especial atención a aquellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como a los hábitats naturales prioritarios** definidos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 10/15





en la Directiva 92/43/CEE. La omisión de dicha integración podría comprometer el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de conservación de la biodiversidad.

En relación con la normativa forestal, debe señalarse que los terrenos de carácter forestal están sujetos al régimen de autorizaciones y de cambios de uso previsto en su normativa reguladora. En este sentido, resulta de aplicación la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y su desarrollo reglamentario mediante el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, así como la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, de ámbito estatal.

De acuerdo con esta normativa, los terrenos forestales cumplen funciones ecológicas, protectoras, productoras, paisajísticas y recreativas, constituyendo un elemento esencial en la conservación de los ecosistemas y la regulación ambiental del territorio.

En cuanto a la regulación de las Vías Pecuarias en el ámbito de la innovación urbanística, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 39.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que establece:

“Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el presente Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

A la vista de lo anterior, no se considera justificada la modificación de la categoría de suelo no urbanizable de especial protección por planificación territorial o urbanística propuesta para las **vías pecuarias no deslindadas**, en tanto que estas **deben mantener su condición de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica**. Esta condición queda acreditada en el término municipal de Huércal-Overa por la Orden de 9 de enero de 1995, por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del municipio, publicada en el BOJA n.º 21 de 07/02/1995.

Esta posición coincide con la mostrada por la doctrina del Tribunal Supremo siendo relevante su Sentencia 6379/2008 (Sala de lo Contencioso, Sección 5ª), de 24 de noviembre de 2008 (recurso 7144/2004) en la que manifiesta:

“Por tanto, aun no habiéndose aprobado todavía el deslinde de la vía pecuaria, resultaría procedente la clasificación del terreno como suelo no urbanizable de especial protección, (...), si la existencia de tal vía pecuaria fuese una realidad fáctica y jurídica indubitada, lo que sin duda sucede cuando se ha producido ya el acto administrativo de clasificación de la vía pecuaria, pues, como acabamos de ver, esa clasificación no solo reconoce la existencia de la vía pecuaria sino también su anchura, trazado y demás características generales; ello sin perjuicio de que, una vez concretado el deslinde, la delimitación que en él se realice pueda y deba encontrar reflejo en el planeamiento urbanístico corrigiendo en este último, si fuese necesario, el ámbito superficial del área considerada como suelo no urbanizable de especial protección”.

En consecuencia, la Orden de 9 de enero de 1995 constituye el acto administrativo que acredita que la existencia de las vías pecuarias de Huércal-Overa es una realidad fáctica y jurídica indubitada, reforzando la necesidad de que la innovación urbanística mantenga la categoría de especial protección por legislación específica para todas las vías pecuarias, independientemente de estar o no deslindadas, sin perjuicio de que, una vez concretado el deslinde, el planeamiento pueda ajustarse a la superficie afectada por la vía pecuaria.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 11/15	



3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

3.2.a La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

Los efectos derivados de la innovación urbanística tienen un grado de probabilidad medio, condicionado por la localización del ámbito en zonas de elevada sensibilidad ecológica y ambiental, particularmente en aquellas integradas dentro de la Zona Especial de Conservación (ZEC) Sierra del Alto de Almagro (ES110011) y su entorno inmediato. La presencia de hábitats naturales de interés comunitario y de especies catalogadas “En Peligro de Extinción” o “Vulnerables”, como la tortuga mora (*Testudo graeca*) y *Maytenus senegalensis*, aumenta la posibilidad de que las modificaciones del planeamiento generen efectos indirectos y acumulativos sobre los procesos ecológicos y la conectividad del territorio.

En cuanto a su duración, se estima que los efectos negativos potenciales podrían ser permanentes o de larga duración, en la medida en que las alteraciones sobre los usos del suelo, la fragmentación de hábitats o la pérdida de cobertura vegetal no resultan fácilmente reversibles. La frecuencia de los impactos dependerá de la intensidad de la ocupación del territorio y del grado de desarrollo de las actuaciones derivadas de la innovación. En general, los impactos sobre la conectividad ecológica, el paisaje y la capacidad de retención del suelo presentan una baja reversibilidad, especialmente en entornos con escasa resiliencia ambiental como los de clima semiárido y pendiente acusada.

3.2.b El carácter acumulativo de los efectos

La introducción de nuevos usos, aunque puntuales, podría incrementar la presión sobre los corredores ecológicos, comprometiendo la funcionalidad de la ZEC Sierra del Alto de Almagro, los Paisajes de Interés para la Conectividad (PIC) y las Áreas Prioritarias de Intervención (API) identificadas en el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica de Andalucía. Por tanto, la acumulación de pequeñas transformaciones territoriales podría generar efectos sinérgicos y acumulativos de magnitud superior a la prevista individualmente en cada actuación.

3.2.c El carácter transfronterizo de los efectos

Dado el emplazamiento del municipio de Huércal-Overa, en el extremo oriental de la provincia de Almería y sin continuidad territorial con otros Estados miembros, no se prevé la existencia de efectos transfronterizos en el sentido de la Directiva 2001/42/CE y de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

No obstante, al formar parte de la Red Natura 2000, los efectos sobre la ZEC Sierra del Alto de Almagro podrían incidir indirectamente en la coherencia global de dicha red ecológica europea, si se alteran las condiciones de conectividad con otros espacios Natura 2000 de la región biogeográfica mediterránea.

3.2.d Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

En este contexto, los riesgos para la salud humana y el medio ambiente se consideran bajos o moderados, y asociados principalmente a efectos indirectos o potenciales que podrían manifestarse en fases posteriores de desarrollo, en función de la concreción de usos o proyectos derivados.

Desde el punto de vista ambiental, los posibles efectos se vinculan a la modificación de usos del suelo o al incremento de la presión antrópica sobre zonas de especial sensibilidad ecológica. No obstante, dichos riesgos pueden considerarse controlables y mitigables mediante la aplicación de los mecanismos de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

29/10/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC

PÁG. 12/15





evaluación ambiental y de autorización sectorial previstos en la normativa vigente, así como a través de una planificación coherente con los instrumentos de ordenación territorial y ambiental existentes (POTLA, Plan Director de Conectividad Ecológica y Plan de Gestión de la ZEC Sierra del Alto de Almagro).

3.2.e La magnitud y alcance espacial de los efectos

La magnitud y el alcance espacial de los efectos derivados de la innovación urbanística son limitados y de carácter indirecto, ya que el documento tiene naturaleza estratégica y de ordenación general, sin implicar actuaciones materiales sobre el territorio ni transformaciones inmediatas del medio físico.

Desde un punto de vista ambiental, la innovación podría implicar, de forma potencial y a medio plazo, variaciones en la ocupación o el aprovechamiento del suelo, especialmente en áreas de sensibilidad ecológica o valor natural relevante. Así, la magnitud de los efectos previsibles es moderada y localizada, con alcance espacial limitado y reversibilidad elevada, siempre que se mantenga la coherencia con la planificación ambiental y territorial vigente y se apliquen los mecanismos de prevención y corrección previstos en la normativa de prevención ambiental.

3.2.f El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

1.º Las características naturales especiales: El territorio se encuentra integrado en ecosistemas semiáridos con fuerte estacionalidad climática, pendientes pronunciadas y suelos frágiles. Estas condiciones aumentan la vulnerabilidad frente a la erosión y la desertificación, así como frente a las alteraciones derivadas del cambio de uso del suelo.

2.º Los efectos en el patrimonio cultural: Se detecta, según informe de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería, que la zona 8 del DocAE aportado cuenta con una zona inventariada como arqueológica, denominada “Loma de Alcazón” de tipología asentamientos, con las siguientes coordenadas UTM en su punto medio (X: 594697,4; Y: 4138903,0). Esta zona y el resto de zonas, se sitúan en parcelas donde no se ha realizado con anterioridad ninguna actividad arqueológica, por lo que se desconoce el potencial arqueológico de dichas zonas. Aunque concluye que, *a priori*, parece no tener impacto sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz

3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: Existe riesgo potencial de alteración de parámetros asociados a la calidad del suelo, el agua y el paisaje, especialmente en relación con la fragmentación ecológica y la presión antrópica creciente.

4.º La explotación intensiva del suelo: La intensificación de usos urbanísticos sobre suelos de elevada sensibilidad ecológica o agrícola puede generar procesos de degradación irreversible, pérdida de capacidad productiva y reducción de la biodiversidad.

5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: La inclusión parcial del ámbito en la ZEC Sierra del Alto de Almagro y su proximidad a corredores ecológicos definidos en el Plan Director de Conectividad Ecológica confieren al área un rango de protección reconocido a escala europea y autonómica. Cualquier modificación urbanística deberá, por tanto, garantizar la coherencia con los objetivos de conservación y conectividad de la Red Natura 2000 y con la normativa ambiental aplicable.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 13/15	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario nº 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEXTO.- El artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que un plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 14/15	



Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Innovación n.º 22 Adaptación del PGOU de Huércal-Overa al POTLA” puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.


Por ello, se elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y junto con las contestaciones recibidas en dichas consultas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	29/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG3C4WKUK7LHZQSKQMZ4YKQREC	PÁG. 15/15	